



RADICADO 05266-31-10-002-2020-00223-00

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Cuatro de junio de dos mil veintiuno

Por auto del pasado 14 de mayo se requirió a la parte demandante, a fin de que aportara la prueba de que el demandado JOHN ALEX GIL MAZO, efectivamente recibió la notificación en su cuenta de correo electrónico y a fin de cumplir con lo solicitado, presenta escrito el mismo 14 de mayo haciendo un recuento de las diligencias que realizó con la finalidad de notificar al citado demandado y reiterando que fue a su cuenta de correo electrónico que remitió la notificación, al punto que obtuvo comunicación con quien dijo ser la apoderada del demandado a fin de acordar una cita para discutir lo referente al proceso, confirmando con ello, que el demandado si conoce de la demanda en su contra.

Si bien es cierto que adosa documentos que refieren que la notificación fue remitida a la cuenta de correo electrónico perteneciente al demandado, no se ha cumplido con el requisito de aportar la prueba del recibido de la notificación en la cuenta del correo electrónico del demandado, en aras de que exista certeza de su debida vinculación al proceso y así garantizarle el ejercicio de sus derechos al debido proceso y defensa y evitar nulidades procesales por indebida notificación; se itera, debe acreditar el recibido de dicha notificación, no basta la sola remisión a su correo como lo consigna la Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020, y en tales circunstancias, no se tiene por cumplido el requisito exigido por el Despacho.

Así las cosas, nuevamente SE REQUIERE para que proceda de conformidad con lo solicitado y así tener debidamente integrado el contradictorio por pasiva.

NOTIFÍQUESE

  
DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ<sup>1</sup>  
JUEZ

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°083  
Fijado hoy 8 de junio de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo  
de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretaria

---

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"